



OACI

Organización de Aviación Civil Internacional
Oficina Regional Sudamericana

NOTA DE ESTUDIO

GTE/23 — NE/06
24/08/23

Vigésimo Tercera Reunión del Grupo de Trabajo de Escrutinio (GTE/23) del Grupo Regional de Planificación y Ejecución CAR/SAM (GREPECAS)

Lima, Perú, del 11 al 15 de septiembre de 2023

**Cuestión 5 del
Orden del Día: Otros Asuntos**

MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE CARSAMMA

(Presentada por CARSAMMA)

RESUMEN EJECUTIVO	
Esta nota de estudio presenta una actualización de los Términos de Referencia de CARSAMMA.	
Acción:	Aprobación de la propuesta de actualización.
Objetivos Estratégicos:	<ul style="list-style-type: none">• Objetivo estratégico 1 – Seguridad Operacional• Objetivo estratégico 2 – Capacidad y eficiencia de la navegación aérea
Referencias:	<ul style="list-style-type: none">• GREPECAS/19 — NE/20• Manual de los POC acreditados a CARSAMMA

1. Introducción

1.1 Las principales funciones de una Agencia Regional de Monitoreo - RMA - se definen en los Documentos 9574 y 9937 de la OACI, que a su vez dieron origen a los Términos de Referencia (TOR) de CARSAMMA, es decir, lo que delinea los principales entregables de la Agencia y sus obligaciones para con la OACI y las Autoridades de Aviación Civil de los Estados pertinentes.

1.2 En 2023, debido a las acciones de los Equipos de Proyecto aprobados por el Grupo de Supervisión de Seguridad del Atlántico Sur - SAT SOG, las reuniones del Grupo de Trabajo *ad hoc* FIR-AO en Brasil y la definición del cronograma de operacionalización de ADS-B en el espacio aéreo brasileño, de acuerdo con la Circular de Información Aeronáutica AIC A 14/23, los TOR de CARSAMMA deben ser actualizados.

2. Discusión

2.1. La propuesta de CARSAMMA es la descrita en el **Apéndice**, actualizando los ocho puntos actuales a catorce puntos, que intentan abarcar los resultados del trabajo actual en desarrollo sobre nuevos procesos de monitorización RVSM/PBCS en la región del Atlántico Sur.

3. Acciones sugeridas

2.1. Se invita a la Reunión a:

- a) Tomar nota del contenido de esta Nota de Estudio y hacer las observaciones pertinentes;
- b) aprobar el cambio a los terminos de referencia de CARSAMMA; y
- c) solicitar a la Secretaría del GTE que presente la propuesta al GREPECAS.

APÉNDICE

TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA AGENCIA REGIONAL DE MONITOREO DEL CARIBE Y AMÉRICA DEL SUR (CARSAMMA)

Términos de referencia

La CARSAMMA es responsable ante el GREPECAS del monitoreo y reportes de las operaciones RVSM/PBCS en las Regiones CAR/SAM.

En concreto, sus principales funciones son:

1. Monitorear el nivel de riesgo por errores operacionales y contingencias en vuelo de la siguiente manera:
 - a) Establecer y mantener un mecanismo para recopilar y analizar todos los errores operacionales, incluidas las desviaciones verticales de 90 m (300 pies) o más, las desviaciones laterales y las pérdidas longitudinales de separaciones;
 - b) Determinar y analizar, en lo posible, la causa raíz de cada desviación junto con su magnitud y duración;
 - c) Calcular la frecuencia de ocurrencias;
 - d) Evaluar el riesgo general (técnico y operacional) en el sistema frente al objetivo de seguridad general (véase el Doc 9574 - Manual Sobre la Implementación de una Separación Vertical Mínima de 300 m (1 000 ft) entre FL 290 y FL 410 inclusive); e
 - e) Iniciar acciones de seguimiento con las autoridades aeronáuticas del Estado según sea necesario;
2. Circular informes regulares sobre todas las desviaciones operacionales, junto con los gráficos y tablas necesarios para relacionar el riesgo estimado del sistema con el TLS, empleando los criterios detallados en el Doc 9574, para los cuales se sugieren formatos en el Apéndice A del Doc 9574;
3. Producir un informe anual sobre el desempeño operacional en las Regiones CAR/SAM para su distribución a los Estados miembros de CARSAMMA y otras partes interesadas, y presentar un informe anual al PIRG (GREPECAS);
4. Actuar como custodio de todos los datos técnicos de rendimiento de mantenimiento de altura de las aeronaves recopilados como parte del proceso de monitoreo regional CAR/SAM;
5. Informar las desviaciones de altura de las aeronaves que se observe que no cumplen, con base en los siguientes criterios:
 - i. TVE \geq 90 m (300 pies);
 - ii. ASE \geq 75 m (245 pies);
 - iii. AAD \geq 90 m (300 pies);y tomar las medidas necesarias con el Estado y el explotador pertinentes para determinar:
 - a) la causa probable de la desviación de altura;
 - b) verificar el estado de aprobación del operador pertinente;
 - c) recomendar, siempre que sea posible, medidas correctivas;

6. Analizar los datos de ASE para detectar tendencias de desviación de altura y, por lo tanto, actuar como en el punto anterior;
 - a) Investigar el rendimiento de mantenimiento de altura de la aeronave en el núcleo de la distribución:
 - la población de aeronaves;
 - tipos o categorías de aeronaves; y
 - fuselajes individuales;
7. Proporcionar a las autoridades aeronáuticas del Estado de las Regiones CAR/SAM datos de monitoreo de altura a pedido;
8. Servir de enlace con otras Agencias Regionales de Monitoreo (RMA) para lograr un intercambio de datos de monitoreo y aprobaciones RVSM/PBCS entre las regiones;
9. Garantizar que los explotadores de aeronaves contenidas en la base de datos de aprobaciones RVSM completen el monitoreo de altura requerido y tomar las medidas apropiadas cuando sea necesario;
10. Establecer y mantener una base de datos de aeronaves aprobadas por las autoridades del Estado respectivo para operaciones dentro de los espacios aéreos RVSM/PBCS en esa región;
11. Realizar verificaciones del estado de aprobación de las aeronaves que operan en el espacio aéreo RVSM/PBCS pertinente, identificar a los operadores no aprobados y las aeronaves que utilizan el espacio aéreo RVSM/PBCS y notificar al Estado de matrícula/Estado del operador correspondiente;
12. Recibir informes de incumplimiento (Referencia del Manual de Vigilancia y Comunicación Basada en la Performance (PBCS - Doc 9869) con RSP 180 y RCP 240 de los ANSP CAR/SAM y transmitir informes a la RMA respectiva asociada con el Estado del respectivo operador;
13. Recibir y mantener registros de las aprobaciones RCP y RSP emitidas por los Estados del explotador/Registro asociado con la responsabilidad actual del Estado e incorporarlas a la base de datos ampliada de aprobaciones RVSM/PBCS y dar seguimiento a las instancias apropiadas de aeronaves no aprobadas que se identifiquen en el espacio aéreo PBCS. Esto se determinaría aumentando la verificación de aprobaciones RVSM mensual existente para incorporar una verificación similar contra las aprobaciones PBCS cuando se hayan incluido en el plan de vuelo, pero las RMA no tengan un registro de esas aprobaciones;
14. Compartir registros de aprobaciones de RCP y RSP entre RMA de acuerdo con las prácticas actuales de intercambio de aprobaciones RVSM para que los Estados/ANSP puedan verificar que los explotadores de aeronaves que presentan capacidades PBCS en el plan de vuelo están autorizados para hacerlo.